

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Juésves 22 de diciembre de 1836.

S. Zenon y S. Hemeterio mr.

Sale el sol á las 7 y 24 m.: pónese á las 4 y 36.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del dia 29 de noviembre.

Se abre á las doce.

El Sr. secretario FERNANDEZ BAEZA lee el acta de la sesion anterior.

El Sr. CHARCO encuentra una equivocacion en el acta, porque en ella se dice que se concedió la palabra al señor ministro de Hacienda para hacerle una interpelacion sobre lo que dijo al tratarse de la esposicion del señor Calvo de Rozas, y no fué asi, sino que se le concedió la palabra sin saber la mesa ni el congreso para qué la pedia.

El Sr. PRESIDENTE confirma lo espuesto por el Sr. Charco, de que al conceder la palabra al Sr. ministro de Hacienda no dijo para qué se la daba.

El Sr. GONZALEZ ALONSO halla poca exactitud en lo que se dice en el acta respecto de la aprobacion de los poderes del señor Domenech:

El Sr. CABALLERO opina lo mismo que el señor Gonzalez Alonso, respecto de la aprobacion de los poderes del señor Domenech, pues segun está puesto en el acta parece que la comision se limitó á proponer la citada aprobacion y las córtes resolvieron lo dispuesto acerca de la prórroga que aquel señor solicitaba, y le parece se remediaría todo con decir las córtes accedieron á lo propuesto por la comision.

En cuanto al oficio del gobierno en que manifiesta que S. M. ha dispuesto que la córte se vista de luto por el fallecimiento de Carlos X, dice que no puede conformarse con el tratamiento que se da á la persona que motiva el oficio, porque el orden numérico de los reyes y papas es característico de la autoridad real, y cuando Carlos X estaba en Praga ó en el punto donde ha muerto no era rey, lo había sido, y por consiguiente en todo caso lo que podria decirse era el ex-rey Carlos X.

El Sr. PRESIDENTE contesta que esto no es cosa de la secretaría que no ha hecho mas que poner el oficio del gobierno, y añadir que las córtes quedaron enteradas.

El Sr. CABALLERO dice que no ha sido su ánimo acusar á la secretaría de inexactitud, que quisiera que el gobierno se hallase presente para manifestarle que las córtes no pueden reconocer el tratamiento que se da en el oficio al ex-rey de Francia.

El Sr. PRESIDENTE replica que las córtes no le reconocen, pues no hacen mas que decir, quedan enteradas del oficio remitido por el gobierno.

El Sr. DIEZ manifiesta cual fué el dictámen de la comision de poderes respecto de los del señor Domenech.

Se pregunta si se aprueba el acta con lo indicado por el señor Charco, y lo propuesto por el señor Caballero acerca de los poderes del señor Domenech, y las córtes contestan afirmativamente.

Juran y toman asiento dos señores diputados.

Se acuerda consten en el acta los votos contrarios á lo resuelto por las córtes acerca de la admision del señor Madoz, de los señores Roviralta, Domenech, Torrens (don Manuel), Tamarich, Salvato, Vila, Camps, Venagas, Nuñez, Llanos y Alcorisa.

A la comision de hacienda se manda pasar una esposicion de la junta de repartimiento eclesiástica de Orense, en que pide á las córtes se dé por nulo lo dispuesto por la junta de armamento y defensa de la provincia, en que habiendo señalado 6000 rs. de contribucion al clero de la misma para el pago de los 200 millones, nombró una junta eclesiástica (que es la que representa) para que hiciese el reparto, y á pesar de haber manifestado esta, ser imposible la exaccion por la exorbitancia de la cantidad, y que se hiciese alguna rebaja, no ha tenido por conveniente acceder á su solicitud.

Dase cuenta de otra esposicion de D. Juan Antonio Llinás teniente coronel retirado y comandante del batallon de artillería de Barcelona, en que manifiesta que habiendo sido deportado por el general Mina desde aquella ciudad á la de Valencia sin haber pre-

cedido formacion de causa y no habiendo sido atendidas las esposiciones que ha dirigido al gobierno, hace renuncia del sueldo que como tal teniente coronel retirado le corresponde, del fuero, que para él ha sido desafuero, y remite los despachos y demas documentos, pidiendo se depositen en la secretaría de las córtes, y se le permita trasladarse al punto donde le pareciese conveniente, puesto que queda reducido á la calidad de simple paisano.

La mesa propone pase esta esposicion al gobierno.

Puesto á votacion se acuerda que no pase al gobierno y que se devuelva la esposicion al interesado para que haga el uso que estime conveniente.

Se aprueban los dictámenes de la comision de poderes, hallando conforme los de los señores Mir, Diaz Gil y Palarea, electos diputados por Murcia.

Queda sobre la mesa y se señala dia para la discusion del dictámen de la comision de poderes que en vista del acta de las elecciones de la provincia de Alicante y de la representacion de los electores del partido de Alcoy, opina que deben anularse las elecciones por segunda vez, y que debe procederse á otras en que concurren los electores de todos los partidos, y sea representada la provincia cual corresponde.

Se admite á discusion y se manda pasar á las comisiones reunidas de legislacion y negocios eclesiásticos, despues de verificada su segunda lectura, la proposicion del Sr. Alcorisa, para que desde luego quede suprimido el convento de Carmelitas que actualmente existe en la ciudad de Tudela.

Proposicion del Sr. Caballero: "Pido á las Córtes se sirvan acordar que cuando se interpele al gobierno y este responda, se permita á los diputados tomar parte en el asunto, abriéndose discusion sobre él."

La apoya su autor esponiendo que como ayer el Sr. Ayllon interpelló al gobierno y contestó el Sr. ministro de Hacienda, y cuando luego pidieron la palabra algunos señores diputados el presidente no la concedió porque el reglamento no habla sobre este particular, desea que para que puedan tener objeto estas interpelaciones y llenarse la necesidad del momento, es conveniente que se abra discusion y se permita que cualquier otro señor diputado que acaso tenga mas datos que el mismo autor de la interpelacion pueda esplanarlos aun cuando no se resuelva nada.

Se declara ser primera lectura.

Lo mismo se declara de esta otra proposicion del Sr. Escalante Ruiz Davalos: "Pido á las Córtes se sirvan recomendar á la comision de premios nacionales la memoria de la señora doña Mariana Pineda, víctima sacrificada inhumanamente en Granada por la persecucion mas cruel y feroz."

Hallan las córtes conforme la minuta de decreto para el restablecimiento de los de las córtes anteriores sobre la formacion de ayuntamientos y para el arreglo de las diputaciones provinciales. Continua la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de hacienda acerca de la moneda que presentaba la misma redactada nuevamente en estos términos: "Que se acuñe la moneda con los mismos tipos, tamaños y cordoncillos que se hace en la actualidad, poniendo en el anverso Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, y en el reverso, reina de las Españas, y en el canto de las de veinte reales, rey, patria y libertad: conservando las estrias en las monedas menudas.

Despues de una rectificacion del Sr. Alcon se declara el punto suficientemente discutido y queda aprobado con la variacion de las palabras del canto que se conviene sean ley patria y rey. Dándose todavia la mesa para la redaccion y en atencion á la pregunta que habia hecho el Sr. O ózaga para votar si deberia ponerse la y, se pone de nuevo á votacion y se resuelve que se suprima la y.

Se da cuenta y manda insertar en el acta el voto del Sr. Labor da contrario á la resolucion tomada ayer por las córtes, con respecto á los poderes del Sr. Madoz.

El Sr. OMPANERA dice que ayer hizo igual peticion, que si bien se ha espresado en el acta, no se ha hecho mencion de ello en ningun periódico de la capital.

Se aprueban sin discusion el dictámen de la comision de legislacion sobre legitimacion de doña María Mannela García, opinando que las córtes pueden conceder la legitimacion que se pretende con la advertencia de que no principie hasta que compareciendo la doña María Manuela ante el gobernador militar y político de Santiago de Cuba, preste su consentimiento explícito para dicho acto.

Se procede á la lectura y discusion de un dictámen de las comisiones de guerra y marina reunidas sobre una solicitud de los matriculados de marina de Alicante, y una adición del Sr. Ferrer, opinando las comisiones que el art. 4.º del dictámen que presentaron anteriormente, puede concebirse en estos términos: Art. 4.º Para que el art. 3.º no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques podrán los matriculados alistados en la milicia nacional movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar escritos en el rol; y que debe aprobarse la adición propuesta por el señor Ferrer, relativa á que al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abone en el ejército el tiempo que hubiere servido en la marina nacional, y que en consecuencia podrá espresarse así en el art. 1.º aprobado por las córtes.

La primera parte se aprueba sin discusion.

El Sr. VILA advierte respecto á la segunda, que así como se dice que en el ejército se les abone el tiempo que hayan servido en la marina, se espresa tambien que si vuelven al servicio de mar se les abone en él lo que hayan servido en tierra.

El Sr. FERRER cree que es una superabundancia el espresarlo, pero no se opone á que así se haga.

El Sr. SANCHO opina que en las palabras *marina nacional* puede acaso comprenderse la mercante, y que para mayor claridad convendría poner *marina de guerra ó marina militar*. Las comisiones convienen en ello.

Respecto á la observacion del señor Vila apoyada por el señor Araujo, observa la comision, que no pudiendo improvisarse bien la redaccion del artículo, puede ser objeto de una adición, si el señor Vila la cree necesaria. En su consecuencia se pone á votacion aquella parte del dictámen, y queda aprobada.

Tambien se aprueba sin discusion un dictámen de la comision de hacienda sobre la proposicion del señor Fontan para que se generalice la contribucion de guerra y se iguale á los empleados en el cobro de sus haberes. La comision opina que las córtes pueden aprobar la primera parte, reducida á que los empleados, bien sea de real nombramiento ó bien de cualquiera otra autoridad, contribuyan al estado al igual de los de clase y sueldo, ya perciban este del tesoro nacional, ya de cualquiera otro fondo á arbitrio. En cuanto á la segunda parte para que se igualen todos en el cobro de los sueldos, la comision se abstiene de dar su dictámen hasta que el gobierno conteste á una consulta que se le tiene hecha con motivo de una proposicion del Sr. Fernandez Baeza, que tiene mucha analogía con la del Sr. Fontan.

Se da cuenta de la proposicion siguiente, firmada por los señores Olózaga, Alcorisa, Caballero, Gorosarri, Moscoso, Lillo, Chavarría, Olleros, Fernandez del Pino, Beltran de Lis, Escalante, Ruiz Dávalos, Arrieta y Almonacid: Pedimos á las córtes se sirvan acordar que se avise al gobierno de S. M. para que se presente alguno de los señores secretarios del despacho, á dar cuenta al congreso del estado de la tranquilidad pública en esta capital.

Se declara la proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento: se admite á discusion, y es aprobada.

Se da cuenta de un dictámen de la comision especial de guerra sobre las adiciones presentadas al que dió en 2 del actual, y son las siguientes:

1.ª del señor Vila, para que en la base primera presentada contra los que favorezcan á los rebeldes, se establezca una gradacion de penas. La comision cree que desechada aquella base no ha lugar á deliberar sobre esta adición.

2.ª Del Sr. Garcia (D. Gregorio) para que en el caso de que las diputaciones provinciales tengan que usar de los fondos de los pósitos, sea solo por último recurso, y con la precisa cualidad de hacer reintegrar con la brevedad posible las cantidades que se tomen de ellos por medio de un repartimiento sobre la riqueza general del pueblo. La comision cree que debe quedar á la disposicion de las diputaciones provinciales, para que determinen segun su celo y conocimientos locales.

3.ª Del Sr. Armendariz para que á los pueblos ó particulares á quienes las tropas exijan raciones ó suministros de cualquiera especie se den recibos puntuales y espresivos de lo que suministran. La comision opina que estando ya mandado que así se haga, no es necesaria la adición.

4.ª Del Sr. Infante para que las tropas que levanten las diputaciones provinciales tengan el haber y fuerza de las compañías, batallones y escuadrones del ejército en campaña prohibiéndose crear segunda compañía hasta que esté completa la primera, y no pudiendo ser admitido ningun individuo del ejército, sin espresa autorizacion del gobierno. La comision entiende que puede accederse á esta adición, escepto en la parte relativa al haber, que podrá variarse á juicio de las diputaciones provinciales, y con la circunstancia de que las compañías consten de 100 plazas cada una.

5.ª Del Sr. Alvarez Garcia para que despues de las palabras y otros arbitrios se añada; remitiendo cada mes al gobierno un estado circunstanciado de cuantos recauden y de su inversion. La comi-

sion es de dictámen que debe a probarse.

6.ª De los Sres. Cabrera de Nevares y Falero, para que en la medida 5.ª donde se nombran las diputaciones provinciales, se diga: no haber lugar á deliberar por haberse resuelto por las córtes que la autorizacion se da á las diputaciones provinciales.

7.ª Del Sr. Martinez Velasco para que lo determinado relativamente á los fondos de obras pias, se entienda solo de las destinadas á la dotacion de las jóvenes que se casen. La comision opina que no debe aprobarse esta adición.

8.ª Del Sr. Calderon de la Barca para que la autorizacion concedida á las diputaciones provinciales en lo concerniente á memorias obras pias y patronatos, se entienda solamente del importe de las cargas piadosas que por ellas se satisfacen, y de ninguna manera de los bienes y fincas sobre que se hallen impuestas; y que esta autorizacion se entienda para usar de ella desde la fecha del presente decreto. La comision contempla inútil la primera parte, y en cuanto á la segunda cree que se debe dar plazo para respiro de los deudores.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que aunque la comision lo ha incluido todo en un solo dictámen, siendo las adiciones sobre objetos muy diferentes se discutirá y votará cada una por separado.

Leida la primera parte del dictámen, dice el Sr. Vila que retira su adición.

Se lee la segunda y el Sr. Garcia (don Gregorio) habla en contra de ella para probar la necesidad de que se adopte su adición.

En tanto que habla S. S. entran en el salón los señores secretarios de la gobernacion y hacienda, y suspendiéndose la discusion, lee el Sr. secretario Salvá la proposicion aprobada: y el señor presidente da la palabra al gobierno.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: señores es muy justa la impaciencia que las córtes han manifestado en este punto. El gobierno de S. M. supo anoche que se habia alterado la tranquilidad pública, é inmediatamente tomó las disposiciones oportunas encargando al gefe político, y al capitán general, á quienes inmediatamente corresponde el mantenimiento del orden público, que lo restableciesen á toda costa. De allí á algun tiempo, ambos comunicaron que la tranquilidad estaba perfectamente restablecida. Esta mañana se ha renovado desgraciadamente una alteracion muy semejante, y el gobierno ha dado iguales órdenes al gefe político y al capitán general. Segun los últimos avisos que se acaban de recibir, por ahora no hay motivo alguno de temor; el sosiego público está perfectamente restablecido, y es cuanto puedo decir en este momento para calmar la ansiedad de los señores diputados. El gobierno de S. M. conoce sus facultades, que se estienden á mantener la tranquilidad en lo interior y la seguridad del estado en lo exterior, conforme á un artículo constitucional. Abroquelado en este artículo ha dado las órdenes convenientes para que restablezcan el orden; el modo con que se lleve á efecto, será obrando cada autoridad dentro del círculo de sus atribuciones.

El Sr. OLOZAGA. Yo respeto el silencio que el gobierno guarda acerca de los hechos ocurridos ayer y hoy en esta capital; hace una enunciacion vaga de ellos, y probablemente será porque no podrá esplicarse de otra manera. Yo respeto su posicion, y no contribuiré á empeorarla, pero no puedo menos de tomar la palabra, para decir aunque muy poco, con motivo de una especie que acaba de decir el señor secretario del despacho de la gobernacion, reproduciendo la que ya dió en otra sesion, y que á mi ver necesita un ligero correctivo. Ha dicho S. S. que al gobierno le toca dar las órdenes para que las ejecuten las autoridades encargadas de ello. Esto es verdad, y el gobierno no podria obrar bien, si quisiera ejecutar por sí mismo lo que sus agentes deben hacer; pero su responsabilidad no concluye con enviar una orden por el correo, y menos con darlas verbalmente á las autoridades del pueblo donde reside, sino cuida de su pronta ejecucion. Esto se ha dicho de paso y ¡ojalá no tenga esta doctrina ninguna aplicacion, cuando los hechos de que tratamos sean conocidos.

El Sr. ministro de la GOBERNACION. El gobierno, no solamente dió anoche y hoy las órdenes convenientes, sino que las dió con encargo preciso de que se ejecutasen inmediatamente. Hoy se ha repetido un acontecimiento semejante al de anoche; mas no porque el gobierno no haya desplegado toda la energía compatible con las circunstancias, y para satisfacer al señor diputado que acaba de hablar seria necesario que entrase en pormenores que no serian oportunos en este momento. No se crea que ese ataque á la tranquilidad pública sea capaz de destruir el equilibrio de la balanza social: tenemos la milicia nacional, el ejército permanente, el vecindario de Madrid, la nacion entera, que sabe cuales son sus derechos, y que estos no se sostienen con desórdenes, sino con la observancia de la ley. El gobierno acaba de decir que por ahora no hay motivo de temor, y creo que sin usurpar el carácter de profeta, podré anunciar que antes que concluya el dia estará completamente restablecida la tranquilidad. El gobierno respeta mucho los derechos de todos, y así solo puede decir ahora que la tranquilidad se restablecerá, que á su tiempo se formará la causa que corresponda, y se aplicará la pena á los que hayan delinquido, asegurando desde luego que no será la impunidad la que estimule á los hombres á que se rebelen.

El Sr. DOMENECH. Estoy persuadido de que el gobierno habrá cumplido con los deberes que le impone su alto destino en las circunstancias á que hace referencia la proposicion, mas sin em-

argo, creo de mi obligacion pedir alguna aclaracion sobre una expresion que he oido de boca del señor secretario del despacho. Ha afirmado S. S. que por ahora no hay motivo de temor; esta expresion hecha en las sesiones del congreso, puede ser interpretada de diferentes maneras, y como no se ha dado una idea de en que consiste el movimiento, pudiera dar lugar á conjeturas desagradables, sobre un suceso que no creo que pueda ser de tanta gravedad que infunda temor á los representantes de la nacion. Yo desearia que el gobierno se persuadiese de que cuando por los diputados se les dirige una interpelacion, no les mueve á ello temor alguno, sino el deseo de asegurar la salvacion de la patria, y el de ver si el gobierno cumple como es de esperar de su celo, para tributarle la debida alabanza, ó bien para dirigirle cargas en el caso de que lo contrario suceda. Suplico, pues á S. S. se sirva dar alguna explicacion acerca de aquella frase para evitar el mal efecto que pueda producir.

El Sr. secretario de la GOBERNACION: el señor Domenech me proporciona el gusto de explicar una expresion mia que pudiera entenderse mal. He dicho que *por ahora* nada hay que temer, pues la tranquilidad estaba restablecida; pero he añadido que sin querer usurpar la coailidad de profeta, creo poder asegurar que no se acabará el día sin que todo se haya terminado felizmente. El gobierno no dice que no pueda haber otra tentativa; podrá haberla hoy mismo ó cualquiera dia, porque eso está en la línea de lo posible; pero he dicho y repito que las disposiciones están tomadas, que se han puesto en juego las resoluciones mas enérgicas, y que es imposible que un partido cualquiera que sea, triunfe contra el partido de la nacion, que es el de la ley y del orden.

Por lo demas, no me es dado explicarme hoy con mayor claridad, pues que cuando se trata de hechos envueltos en el misterio y complicados de mil maneras, ¿deberá el gobierno aventurar una opinion suya para que despues se le tache de ligero, ó acaso acaso de que han falsificado el colorido de los hechos mismos? No señores. Por último he dicho que la Milicia nacional, el ejército permanente y la nacion entera nos inspiran suficientes garantías para no temar que sea violada la seguridad, no digo de este santuario de las leyes por tantos títulos respetable, sino la del mas humilde de todos los ciudadanos.

El Sr. Presidente anuncia que continúa el orden del día.
El Sr. GONZALEZ ALONSO habla contra el dictámen de la comision en la parte que quedó pendiente; y habiéndola defendido el Sr. Caballero se declara suficientemente discutida y se aprueba tal como la propone la comision.

Leida la tercera parte del dictámen, declara el Sr. Armendariz que retira su adición.

Contra la cuarta hablan los señores Gonzalez Alonso, Caballero y Lujan, y en favor los Sres. Sancho, Caballero y Arrieta; y declarada discutida se vota en tres partes á petición de un señor diputado, y quedan todas aprobadas.

Lo es tambien la quinta parte del dictámen sin discusion alguna; y la sesta despues de un ligero debate, en que toman parte en contra los señores Sancho y Fernandez Baeza.

El Sr. Presidente dice que se suspende esta discusion, y anunciando que mañana se continuará despues de la interpelacion al gobierno anunciada por el Sr. Rodriguez Leal, discutiéndose tambien los dos dictámenes de la comision de legislacion sobre el restablecimiento del decreto sobre libertad de industria y sobre señoríos, y el de la de poderes sobre las elecciones de Alicante, levanta la sesion á las cuatro.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, y en su nombre doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las córtes generales han decretado lo siguiente:

Las cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se exija una imposicion gradual á los que pretendan y obtengan la gracia de las cruces de Carlos III é Isabel la Católica, con el fin de proporcionar medios y arbitrios extraordinarios para atender á la pronta terminacion de la guerra civil, han aprobado:

1.º Los que obtengan las cruces de Carlos III ó de Isabel la Católica, pagarán al sacar esta gracia, por la gran cruz, si es libre de gastos 60 rs. vn.; y siendo con ellos 30; por la cruz pensionada sin gastos 40, y con ellos 20; por la cruz supernumeraria sin gastos, 20, y con ellos mil; y por la dispensa de los años de servicios, necesarios para cruzarse, 30 rs.

2.º De este pago se exceptuarán los agraciados por acciones de guerra.

3.º El producto de este arbitrio se aplicará á los gastos extraordinarios de la comision de armamento y defensa de Madrid. Palacio de las córtes 22 de noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, presidente. = Francisco de Lujan, diputado secretario. = Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circu-

le. = Yo la Reina Gobernadora. = Palacio 26 de noviembre de 1836. A. D. José María Calatrava, presidente del consejo de ministros.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre la reina regente gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las córtes generales han decretado lo siguiente: Las córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se confirme al hospital general de Palma en Mallorca la exencion de derechos de puertas que ha disfrutado en los géneros y artículos de su consumo, y que se renueve el privilegio concedido al mismo establecimiento, de ser tratado como pobre en todas sus causas y negocios, sin obligarle á usar de otro papel sellado que el de pobres, han aprobado:

1.º Se confirma al hospital general de Palma de Mallorca, por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva por punto general, examinados que sean los presupuestos, la exencion de los derechos de puertas en los géneros y artículos de su consumo; entendiéndose que pagados que sean al tiempo de la introduccion de los efectos, se satisfaga despues al hospital por via de refaccion 500 rs. y 26 mrs. anuales, que es lo que se ha calculado que corresponde á su consumo.

2.º Se confirma al mismo hospital de Mallorca el privilegio de ser considerado como pobre en todas sus causas y negocios, y por consiguiente se le admitirá en todos ellos el papel sellado de pobres.

3.º Este privilegio tendrá lugar solamente hasta que el hospital venciendo en juicio obtenga la satisfaccion de lo que reclame, pues en este caso pagará los derechos devengados y reintegrará el papel correspondiente hasta donde alcance el importe de lo que se le pague.

4.º Esta disposicion tendrá lugar en todos los casos de igual naturaleza, cualquiera que sea el establecimiento á quien esté concedido el privilegio de defenderse por pobre. Palacio de las córtes 26 de noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, presidente. = Francisco de Lujan, diputado secretario. = Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. En Palacio á 27 de noviembre de 1836. = A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

ESPAÑA.

Madrid 9 de diciembre.

Dictámen de la comision especial nombrada para informar sobre la autorizacion pedida por el gobierno para poder tratar con los nuevos estados de América sobre la base de su independencia.

La comision especial encargada de presentar á las córtes su dictámen sobre la comunicacion que en 7 del corriente les hizo el gobierno de S. M. por medio del secretario de estado de orden de la reina gobernadora, pidiendo la autorizacion de las córtes para poder concluir sobre la base del reconocimiento de la independencia, tratados de paz y amistad entre España y los nuevos estados americanos, ha meditado con la mayor detencion este importante asunto.

No quisiera la comision entrar en el exámen de las causas que han producido la separacion de nuestras antiguas colonias; pero no omitirá decir, que considera como el principal origen de este suceso el trastorno que la invasion de Napoleon produjo, no solamente en la España peninsular, sino en todos los países ultramarinos sujetos á su dominacion; y mirando ya como un hecho consumado la situacion política de los nuevos estados americanos, la comision se ha limitado á considerar la cuestion bajo el aspecto de conveniencia y utilidad que produce la autorizacion que el gobierno de S. M. solicita.

Veinte y seis años de discordias y vicisitudes funestas hacen necesaria la reconciliacion entre los individuos de una misma familia; y los principios de una sana política aconsejan restablecer entre ellos las relaciones de paz, amistad y comercio. La España tiene el mas alto interes en la prosperidad del continente americano; y esta verdad felizmente reconocida por el gobierno actual se halla confirmada con el ejemplo que nos ofrece el reconocimiento de la independencia de sus antiguas colonias hecho por la Gran-Bretaña.

El decoro y la dignidad de la nacion española exigen en concepto de la comision que en este importante negocio obren las córtes generosamente, y que en la emancipacion de sus antiguas colonias no se mezclen miras poco dignas de la nobleza de su carácter. Este desprendimiento y la hidalguia de su proceder serán el cimiento mas sólido para perpetuar los vínculos que han de estrechar á pueblos que tienen un mismo origen. Reconocida de este mo-

de la independencia de los nuevos estados americanos, veremos restablecida la tranquilidad en aquellas regiones; cesará la ocasion de que renazcan las discordias civiles y la humanidad recobrará sus derechos.

En varias épocas han manifestado las córtes su opinion acerca de la necesidad y provecho de reconocer la independencia de nuestras antiguas posesiones continentales de América; pero las vicisitudes de que hemos sido testigos y víctimas, han hallado siempre en el gobierno absoluto un obstáculo para que esta opinion llegase á producir resultados tan efectivos como la nacion deseaba.

El sentimiento de la madre patria al separarse para siempre de sus hijos americanos es natural y fundado; pero este mismo sentimiento se convierte en una agradable emocion de orgullo nacional al considerar que aquella vasta familia, en el corto período de 300 años que ha estado regida por las leyes de la metrópoli, ha llegado al grado de educacion y de madurez necesarias para despedirse de su madre, y empezar la carrera de su emancipacion constituyendo naciones independientes.

Partiendo de estas consideraciones, ha examinado la comision detenidamente todos los documentos exhibidos por el secretario del despacho de estado, que invitado para asistir á sus sesiones, no ha reservado ni omitido ninguno de cuantos datos y esplicaciones se han estimado oportunos; pudiendo asegurar los que suscriben, que han quedado satisfechos del celo y prudencia con que el gobierno de S. M. ha conducido estas negociaciones.

Algunas de ellas se han llevado al punto que el gobierno ha podido llevarlas por sí solo; pero no siendo dado concluir tratado alguno sin que por nuestra parte sea reconocida la independencia de los respectivos estados, y se haga renuncia de todo derecho territorial, ó de soberanía sobre ellos: y no estando tal reconocimiento y renuncia en las facultades de la corona, consideradas las disposiciones de los artículos 10, 173, y de la restriccion 4.^a del 172 de la constitucion de la monarquía, el gobierno ha acudido á las córtes solicitando su autorizacion.

Por tanto, la comision tiene el honor de proponer á la deliberacion del congreso el siguiente

Artículo único. Las córtes generales del reino autorizan al gobierno de S. M. para que, no obstante los artículos 10, 172 y 173 de la constitucion política de la monarquía promulgada en Cádiz en el año 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos estados de América española sobre la base de reconocimiento de su independencia, y renuncia de todo derecho territorial, ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demas juzgue el gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales.

Las córtes sin embargo resolverán lo que crean mas conveniente y acertado.

Palacio de las córtes en Madrid á 27 de noviembre de 1836. = Joaquin María de Ferrer. = Manuel Joaquin Tarancón. = Olegario de los Cuetos. = Juan Ramon de Arana. = Antonio Florez Estrada. = Mauricio Carlos de Onís. = Jacinto Félix Domenech. = Antonio Seoane. = Miguel Cabrera de Nevaes.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 PARA EL 22 DE DICIEMBRE.

El 28 de los corrientes á las once de su mañana se verificará en mi casa la eleccion de habilitados para el año de 1837 y para que perciban los sueldos de las clases pasivas; en su consecuencia concurrirán todos los Sres. gefes y oficiales que no hubiesen remitido con anticipacion sus votos por escrito y cerrados al sargento mayor de esta plaza para darlo vocalmente. = *Malats.*

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial. = *Juan Coll.*

INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas provinciales me ha comunicado con fecha 3 del actual, lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 25 de noviembre próximo comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:— Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del Intendente interino de la provincia de Valen-

cia, en que participa los repetidos escesos que allí se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos atacándolos individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. S. M. en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la Nacion y del Trono legítimo, se ha servido mandar que por esa Direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas, para que todos los resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren y cualquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas, rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa, pues ahora mas que escritos se necesitan hechos, y hechos extraordinarios como lo son las circunstancias del Estado. Tambien quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los Intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales, es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros. Por último, con esta fecha me dirijo á los Ministerios de la Guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia por disposicion de S. M. haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo, es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los Capitanes generales y demas Gefes militares, en los Gefes políticos y en los Magistrados de todas clases la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios del resguardo en el ejercicio de sus funciones.—D. Real orden lo pongo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin dispondrá por medio de una orden general se dé conocimiento á todas las brigadas ó rondas del cuerpo de Carabineros de lo mandado por S. M.; siendo sus Gefes responsables de la mas pequeña inobservancia en que incurriesen; encargando á V. S. igualmente que como S. M. previene en la resolution preinserta, cuide eficazmente que las causas de contrabando y fraudes sean sustanciada y fenecidas en los términos mas breves posibles, á fin de que los carabineros reciban sin demora su parte de comisos.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 19 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

Artículo comunicado.

Si en Alcudia no hay que gobernar, ¿á qué viene en aquella plaza (1) un gobernador con la dotacion de 18,000 rs. vn.? Bueno seria que cuando todo el mundo clama "economías," se hiciese una relacioncita al gobierno de todos los empleos que á manera de la gobernaduría de Alcudia son inútiles y perjudiciales. Espero no será en vano esta indicacion.—N. N.

(1) No merece el nombre de tal, y mucho menos ahora que tratan de demolerse sus ruinosas murallas.

Avisos de particulares.

En la manzana 12 número 13 darán razon de una mujer de 30 años que desea encontrar casa en que servir.